



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **JC-III-028-2014**, con base al **INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**, correspondiente al periodo comprendido **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de ésta Corte de Cuentas; en contra de las Licenciadas: **LUISA IRENE CAMPOS DE QUINTANILLA**, quién fungió como Jefe Financiera Institucional, con un salario de **(\$1,230.12)**; **ANGELA ARGELIA CANIZALES DE ROSALES**, Contadora Institucional, con un salario de **(\$900.86)**; y **RITA EMÉRITA HERRERA DE GUZMÁN**, Jefa de Farmacia, con un salario de **(\$1,062.87)**. *Salario mínimo mensual Sector Comercio y Servicios para ese período fiscal de (\$224.21)*; a quienes se les deducen los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE REQUISICIONES ORIGINALES EN FARMACIA**; y **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REGISTROS INCORRECTO DE DEPRECIACIÓN POR UN MONTO DE \$442,104.78**.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Señor Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**; y las Licenciadas **LUISA IRENE CAMPOS DE QUINTANILLA, ANGELA ARGELIA CANIZALES DE ROSALES, y RITA HERRERA DE GUZMÁN**; por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

- I. Por auto de fs. 40 vto. a fs. 41 fte., emitido a las nueve horas diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º**



de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, a fin que se mostrará parte en el presente Juicio, mediante acta de fs. 48. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 41 vto. a fs. 44 fte., emitido a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo, emplazar a los señores reparados para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa, en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. De fs. 45 a fs. 47 corren agregadas las Esquelas de Emplazamiento realizado a los señores reparados; asimismo, a fs. 49 consta la esquila de notificación del Pliego de Reparos, efectuada al señor Fiscal General de la República. El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, a fs. 50, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial extendida por la Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, y Acuerdo número 635 emitido por el Secretario General de la misma Institución, agregados a fs. 51 y fs. 52; por lo que esta Cámara de fs. 67 vto. a fs. 68 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció. Las Licenciadas **ANGELA ARGELIA CANIZALEZ DE ROSALES y LUISA CAMPOS DE QUINTANILLA**, a fs. 53 y fs. 54, y fs. 57 y fs. 58 presentaron escritos, juntamente con documentación debidamente legalizada, anexada a fs. 55 a fs. 56, y fs. 59 y fs. 60; quienes al ejercer su derecho de defensa sustancialmente expresaron: *“Que no estoy de acuerdo con la Responsabilidad Administrativa que se me atribuye en el hecho o reparo antes citado ya que se les ha mostrado y evidenciado a los Auditores de la Corte de Cuentas las pruebas para dar por cumplido dicho reparo. Para efectos de **DESVANECER** el reparo dos emitido por la presente cámara se muestran las siguientes **PRUEBAS**: Se procedió a elaborar partidas de Ajustes No.1/2255 y 1/2256 para corregir el hecho en mención basado en EL MANUAL TECNICO DE EL*



SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO NORMA C.2.2. Norma sobre Agrupaciones de datos contables, numeral 4, Agrupación por tipo de Movimiento: 1 MOVIMIENTOS MONETARIOS 2 AJUSTES CONTABLES 3 CIERRE Y APERTURA En vista que el registro de la Depreciación se realizó con tipo de Movimiento 1 nos apegamos a que **“los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se considerarán como tales y se registraran reversando los movimientos contables”** elaborando partida contable 1/2255 del 11 de diciembre de 2013 y con la finalidad de cumplir con lo que establece el MANUAL TECNICO DE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO Movimiento tipo 2 Ajustes se elaboro Partida Contable 1/2256 de fecha 11 de diciembre 2013. La Naturaleza de este tipo de registro (DEPRECIACION) no afecta el presupuesto, ya que no tiene asociación presupuestaria y el efecto aplicado al Gasto se realizó correctamente. En vista de lo anterior expuesto se puede concluir que: *Que se procedió a elaboración partida de reversión 1/2255 *Se procedió a elaborar partida de ajuste tipo movimiento 2 No. 1/2256 En virtud de las razones antes manifestadas solicito me sean aceptadas los comentarios presentado y me sea desvanecida la responsabilidad administrativa consignada en el Juicio y que se me absuelva de la misma ya que los registros observados no provocaron ningún efecto monetario ni cambio alguno en la presentación de los Estados Financieros.” La Licenciada **RITA HERRERA DE GUZMÁN**, a fs. 61 presentó escrito, juntamente con documentación de fs. 62 a fs. 67 certificada por notario; quien al contestar dijo: “El proceso de solicitud de medicamento a Almacén, implica realizar el pedido vía electrónica, el cual es autorizado y descargado por la misma, para posteriormente ser impreso y recabar las firmas de las autorizaciones pertinentes. Cuando Almacén descarga los medicamentos solicitados automáticamente se genera el ingreso al Kardex de Farmacia, así como las requisiciones que amparan cada uno de los ingresos, estos registros siempre han estado disponibles y se les entrego copia de ellos a los auditores de la Corte de Cuentas. Como parte del proceso de solicitud se imprime las requisiciones en original y copia las cuales son



firmadas; el original queda bajo el resguardo del Almacén y la copia en farmacia, siendo esta copia la que se extravió, sin embargo se obtuvo una nueva copia certificada a partir del documento original, el cual consta de 386 páginas foliadas las cuales están disponibles para que puedan ser verificadas. Dado que la información siempre estuvo disponible tanto de forma electrónica, como físicamente a través de las requisiciones originales resguardadas por El Almacén y conforme a la Norma Técnica de control Interno Especifica del Hospital de Maternidad, se da cumplimiento al ART. 111, el cual establece que los sistemas de información deben permitir verificar su exactitud, suficiente y validez, así como al ART. 124: el cual establece que el Hospital funcionara con un Sistema de información que permita, identificar, obtener, procesar y divulgar datos relativos a la información financiera, operacional y de cumplimiento; de igual forma se da cumplimiento al ART. 125: el cual establece que la información debe ser Apropiada, oportuna, actualizada, accesible y de fácil recuperación. Conforme al manual de funciones del Ministerio de salud, tareas y responsabilidades se ha dado cumplimiento a: -Mantener el funcionamiento de la Farmacia a través de una racional planificación, organización control y evaluación de los recursos materiales y económicos disponibles. – Revisar requisiciones de pedido al almacén o bodega de medicamentos del establecimiento de salud.... –Supervisar que se mantengan registros actualizados sobre existencias, consumo y salidos...” Esta Cámara, por resoluciones de fs. 69, 70 y 71 admitió los anteriores escritos, les tuvo por parte a las servidoras actuantes; y en relación a la petición de Diligencia Judicial, solicitada por la Licenciada Rita Herrera de Guzmán, se le declaró sin lugar, en vista que resultaba inoficiosa, ya que existen suficientes elementos para ser valorados en sentencia; asimismo, en cuanto que se les absolviera se les manifestó que en sentencia se resolvería.

- II. Según resolución que consta de fs.71 vto. a fs. 72 fte, se audiencia al señor Fiscal General de la República, de conformidad al Artículo 69 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que a fs. 77 y fs. 78, el Licenciado Manuel Francisco Rivas, Representante del señor Fiscal, al evacuar la audiencia manifestó: “*Las cuentadantes*



86

LUISA IRENE CAMPOS DE QUINTANILLA, ANGELA ARGELIA CANIZALES DE ROSALES Y RITA EMERITA HERRERA DE GUZMÁN, presentaron escrito de fechas diecinueve, quince y veintiuno de mayo de dos mil catorce, respectivamente mediante el cual se muestran parte en el proceso y dan respuesta al pliego de reparos en sentido negativo además presentan documentación como prueba de descargo. REPARO UNO. "FALTA DE REQUISICIONES ORIGINALES EN FARMACIA" Según auditoría al solicitar las requisiciones originales de julio a diciembre de dos mil diez de la farmacia del hospital, no obtuvieron evidencia de las existencias de las mismas. Dichas requisiciones son los documentos de autorización para solicitar mensualmente el medicamento al almacén. Se incumplió el art. 111, 124 y 125 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas del Hospital Nacional de Maternidad; Manual de Funciones del Ministerio de Salud, tareas y responsabilidades; art. 41 del Código de Salud y art. 92 y 120 del Reglamento General de Hospitales. REPARO DOS. "REGISTROS INCORRECTOS DE DEPRECIACIÓN POR UN MONTO DE \$442,104.78". Al verificar el registro contable de la depreciación por un monto de \$4442,104.78 Al verificar el registro contable de la depreciación por un monto \$442,104.78 se determinó que ésta se registró con el tipo de movimiento monetario uno siendo lo correcto el tipo de movimiento dos, que registra un ajuste contable. Se incumplió el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2.2 Normas sobre agrupaciones de datos Contables, numeral cuatro, agrupación por tipo de movimiento. Luego del estudio del proceso de las explicaciones brindadas por lo cuentadantes en los escritos presentados y de la documentación aportada como prueba de descargo podemos establecer respecto al reparo uno que éste se encuentra superado; respecto al reparo dos, el registro de la depreciación se realizó con tipo de movimiento uno, las cuentadantes se apegaron a que "los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables". Agregan que la naturaleza de este tipo de registros no afectó el presupuesto por no tener asociación presupuestaria y el efecto aplicado al gasto se realizó correctamente.



No obstante lo anterior, no se cumplió con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.2 Normas sobre agrupaciones de datos Contables, numeral cuatro, agrupación por tipo de movimiento." Por auto de fs. 78 vto. a fs. 79 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia de merito.

- III. Luego de analizadas las explicaciones dadas, documentación aportada por las Servidoras Actuantes; opinión emitida por la Representación Fiscal y Papeles de Trabajo, esta Cámara determina lo siguiente: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE REQUISICIONES ORIGINALES EN FARMACIA.** Condición que establece: "Que al solicitar las Requisiciones Originales de julio a diciembre del 2010 de la Farmacia del Hospital, no obtuvieron evidencia de la existencia de las mismas. Dichas requisiciones son los documentos de autorización para solicitar mensualmente el medicamento al Almacén". El hecho antes mencionado, según la auditoria practicada, es contrario a lo establecido en el Art. 111 y Art. 125 de La Norma Técnica de Control Interno Especifica del Hospital Nacional de Maternidad; Manual de Funciones del Ministerio de Salud Tareas y Responsabilidades; y Art. 120 del Reglamento General de Hospitales. Reparo atribuido a la Licenciada **RITA EMÉRITA HERRERA DE GUZMÁN**, Jefa de Farmacia. En respuesta a dicho señalamiento a fs. 61 la señora Herrera de Guzmán, esencialmente argumentó que: "El proceso de solicitud de medicamento a Almacén, implica realizar el pedido vía electrónica, el cual es autorizado y descargado por la misma vía electrónica, el cual es autorizado y descargado por misma vía, para posteriormente ser impreso y recabar las firmas de las autorizadas pertinentes. Cuando Almacén descarga los medicamentos solicitados automáticamente se genera el ingreso al Kardex de Farmacia, así como las requisiciones que amparan cada uno de los ingresos, estos registros siempre han estado disponibles y se les entregó copia de ellos a los auditores de la Corte de Cuentas. Como parte del proceso de solicitud se imprime las requisiciones en original y copia las cuales son firmadas; el original quedo bajo el resguardo del Almacén y la copia en farmacia, siendo esta copia la que se extravió,



sin embargo se obtuvo una nueva copia certificada a partir del documento original, el cual consta de 386 páginas foliadas las cuales están disponibles para que puedan ser verificadas..." Anexa de fs. 63 a fs. 67, Manual de Procedimientos para el Control de Existencias en Almacén General del Hospital Nacional de Maternidad. El Licenciado Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar su audiencia, es de la opinión que luego del estudio del proceso de las explicaciones brindadas y la documentación aportada como prueba de descargo, que éste reparo se encuentra superado. A continuación, esta Cámara hace las siguientes valoraciones: El Art. 111 de la Norma Técnica de Control Interno Específica del Hospital Nacional de Maternidad, esencialmente establece una de las garantías de los requisitos de los sistemas de información, que dice: "A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de los sistemas de información que la Institución posee y los que se implementen, deberán establecerse los controles que sean necesarios que permitan verificar su exactitud, suficiencia y validez, para lo cual deberán elaborarse las regulaciones correspondientes". Asimismo, el Art. 125, de ese mismo cuerpo legal, continúa hablando de las garantías de la calidad de información, estableciendo: "Para garantizar la calidad de la información que se genere en las diversas unidades organizativas de la Institución y que ésta sea útil para la toma de decisiones, deberá reunir las siguientes características: Apropiada, oportuna, actualizada, exacta, accesible y de fácil recuperación. Cada Unidad Organizativa deberá establecer los puntos de control para verificar y asegurarse que estas características se cumplan de acuerdo a los procesos que desarrollen. Legal interna y externa que posibilite la dirección, ejecución y control de sus operaciones acorde a las necesidades institucionales en un contexto de cambios constantes". En el caso del Manual de Funciones del Ministerio de Salud Tareas y Responsabilidades, menciona que: *"*Mantener el funcionamiento de la farmacia a través de una racional planificación, organización control y evaluación de los recursos materiales y económicos disponibles. *Revisar requisiciones de pedido a almacén o bodega de medicamentos del establecimiento de salud. *Supervisar que se mantengan registros actualizados sobre existencias, consumo y saldos"*. Además, el Art. 120 del Reglamento General de Hospitales, solamente hace alusión a que: "Las Divisiones, Departamentos Unidades y Servicios deberán contar con los



manuales Técnico-Administrativos necesarios para el normal funcionamiento y serán autorizados por el Director del Hospital"; es decir, entre dichas citas legales surge a la luz, la importancia de garantizar requisitos de los sistemas de información; además, de cómo se debe mantener el funcionamiento de la farmacia a través de una racional planificación, organización, control y evaluación, revisar requisiciones de pedido almacén o bodega de medicamentos...; bajo dicho análisis, los suscritos jueces, advierten que las disposiciones no se contraponen a los hechos mencionados, pues la condición como ya se mencionó, principalmente se dirige a la Falta de Requisiciones Originales en Farmacia; por lo tanto, el elemento fáctico del presente reparo, no contraviene los artículos mencionados; en ese sentido, se concluye que no existe oposición entre la Condición y el Criterio o Disposición Legal con la que el Auditor pretendió fundamentar el hallazgo; no obstante las **Normas de Auditoría Gubernamental Numeral 3.1.3**, literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: **b- Condición:** Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo, con evidencia suficiente y competente; **c- Criterio:** Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. En tal sentido, es importante señalar que los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional están sometidos al cumplimiento de la Constitución de la República y a las Leyes, tal como lo establece el **Artículo 172 Inc. 3º de nuestra Carta Magna**, en ese contexto, y en relación al Principio de Legalidad y al debido proceso regulados en el **Artículo 86 inc. 3º y 14** de la Constitución respectivamente, los Suscritos consideramos que el criterio o disposiciones legales utilizada por el auditor no guardan ningún tipo de relación que señale que se debe de tener la requisiciones originales por parte de la encargada de farmacia; por lo que esta Cámara, determina absolver de Responsabilidad Administrativa a la funcionaria antes relacionados. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REGISTROS INCORRECTO DE DEPRECIACIÓN POR UN MONTO DE \$442,104.78.** La condición se refiere, que al verificar los señores auditores el registro contable de la depreciación, por un monto de \$442,104.78, determinaron que ésta se registró con el tipo de



movimiento monetario 1, siendo lo correcto el tipo de movimiento 2, que registra un ajuste contable. Reparó deducido a las Licenciadas: **ANGELA ARGELIA CANIZALES DE ROSALES**, quién fungió como Contadora Institucional; y **LUISA IRENE CAMPOS DE QUINTANILLA**, Jefe Financiera Institucional; por haber infringido supuestamente según el equipo de auditoría, El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.2 Normas sobre Agrupaciones de datos contables, numeral 4, Agrupación por tipo de movimiento.

Sobre el particular, las Licenciadas al ejercer su derecho de defensa a fs. 53 y fs. 57, expusieron sustancialmente que se procedió a elaborar partida de Ajustes No. 1/12255 y 1/12256 para corregir el hecho en mención, basada en el Manual ya citado; aportando como prueba de descargo: *Comprobante Contable No. 1/12255, en concepto de Ajuste por revisión de registros de Depreciación de Activo Fijo del año 2010, para corregir la presentación del T.M.1, por un monto de \$442,104.78; *Comprobante Contable 1/12256, en concepto de Ajuste de Correcto al registro de Depreciación de Activo Fijo año 2010, aplicando el T.M.2, por la cantidad de \$442,104.78, de fechas 11/12/2013; fs. 55 y fs. 56.

La Representación Fiscal, es de la opinión que el reparo se mantuvo.

Los Suscritos Jueces, ante los argumentos ofrecidos por las servidoras actuantes y la documentación de descargo ya citada, consideramos que efectivamente, al momento que el auditor ejecutó el procedimiento, evidenció que se registró erróneamente la depreciación de los activos fijos, pero únicamente en el tipo de movimiento, en tanto que lo consignó con tipo de movimiento 1, cuando estas partidas según la técnica contable, establece que se realizarán con tipo de movimiento 2.

Al respecto, al revisar la Normativa Contable específicamente en las Normas de Agrupación y Tipo de Movimiento, y en las de Ajustes de los Hechos Económicos Contabilizados Erróneamente, contenidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, verificamos que este tipo de errores, tiene contemplado un mecanismo o procedimiento para subsanarse, a través de la corrección de estas partidas por medio de otros registros contables. Por lo que, al valorar la prueba aportada por las servidoras actuantes, se determinó que efectivamente atendieron la observación comunicada por el auditor, en



vista que se realizó la partida de reversión No. 1/12255; es decir, revirtieron los efectos del registro contable observado, y posteriormente la partida de corrección No. 1/12256, efectuando el asiento contable de forma correcta, con el Tipo de Movimiento 2; por lo tanto, queda superada la observación planteada por la auditoría. En base a lo anterior, los Suscritos Jueces, consideramos que si bien es cierto, al momento de la auditoría se evidenció por el auditor, el incumplimiento a las normas que regulan el Sistema Contabilidad Gubernamental, el mismo fue corregido con los mecanismos que el mismo sistema establece para tales efectos; en ese contexto, consideramos que si ya la regulación franquea una salida a los posibles errores, estos incumplimientos pertenecen a la categoría de las subsanables; por lo que, se concluye apegado a derecho emitir un fallo absolutorio a favor de las funcionarias.

POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVÁSE** a la Licenciada **RITA EMÉRITA HERRERA DE GUZMÁN**, Jefa de Farmacia; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **II- REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ABSUELVÁSE** a las Licenciadas **ANGELA ARGELIA CANIZALES DE ROSALES**, Contador Institucional; y **LUISA IRENE CAMPOS DE QUINTANILLA**, Jefe Financiera Institucional; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **III-** Apruébase la Gestión y emitase el Finiquito correspondiente de las Servidoras Actuales por sus actuaciones, según el **INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**, correspondiente al periodo comprendido **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ** .



NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-



Exp. No. JC-III-028-2014
Hospital Nacional de Maternidad
Ref. Fiscal: 175-DE-UJC-17-14
005.-



94

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las nueve horas dieciocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de Apelación de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas del día uno de septiembre del presente año, agregada de fs. 83 vto. a fs. 89 fte., en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-III-028-2014**, instruido en contra de las Licenciadas: **LUISA IRENE CAMPOS DE QUINTANILLA**, quién fungió como Jefe Financiera Institucional, **ANGELA ARGELIA CANIZALES DE ROSALES**, Contadora Institucional, y **RITA EMÉRITA HERRERA DE GUZMÁN**, Jefa de Farmacia; quiénes fungieron según **INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**, correspondiente al período comprendido **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mi,

Secretario de Actuaciones

Exp. No. JC-III-028-2014
Hospital Nacional de Maternidad
Ref. Fiscal: 175-DE-UJC-17-14
005.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS
FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL HOSPITAL
NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2013

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	1
1.1.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	12
5.1 RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	12
5.2 RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTON DE LEYES	12



Doctor
Roberto Edmundo Sánchez Ochoa
Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera de las operaciones realizadas por la Administración del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, presenta opinión limpia

1.1.2 ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Falta de Requisiciones Originales de Julio a Diciembre del 2010 en Farmacia

1.1.4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTO Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Registros Incorrecto de Depreciación por un monto de \$442,104.78

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Como resultado del análisis realizado a cinco informes de Auditoría Interna, dos no contienen observaciones y tres tienen observaciones, a las cuales se les dio seguimiento quedando todas superadas, por lo que ninguna se consideró para ser reportados en el presente informe.

De la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no existe informe realizados al Hospital para darle seguimiento.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores realizadas por la Corte de Cuentas de la República, de los Informes siguientes: Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Maternidad años 2008 y 2009, de los cuales el primero tenía una recomendación a la que se le dio seguimiento, obteniendo evidencia suficiente, dando por cumplida la misma y el segundo informe no tenía observaciones para seguimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores a fin de determinar si éstas eran superadas o serían reportadas para efectos de informe o como asuntos menores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas serían reportadas como asuntos menores en cartas de gerencia; sin embargo, otras no fueron desvanecidas por lo tanto forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2.- ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Roberto Edmundo Sánchez Ochoa
Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 19 de diciembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010, considerados para nuestro examen son:

- ✧ Estado de Situación Financiera.
- ✧ Estado de Rendimiento Económico.
- ✧ Estado de Flujo de Fondos.
- ✧ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ✧ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros y sus notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Roberto Edmundo Sánchez Ochoa

Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o, a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria. La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1.- Falta de Requisiciones Originales de Julio a Diciembre del 2010 en Farmacia

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Además Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la Administración en Cartas de Gerencia de fecha 12 de junio de 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 19 de diciembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. FALTA DE REQUISICIONES ORIGINALES EN FARMACIA

Al solicitar las Requisiciones originales de julio a diciembre del 2010 de la Farmacia del Hospital, no obtuvimos evidencia de la existencia de las mismas. Dichas requisiciones son los documentos de autorización para solicitar mensualmente el medicamento al Almacén

En la Norma Técnica de Control Interno Especifica del Hospital Nacional de Maternidad Los artículos siguientes establecen:

Art. 111. A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de los sistemas de información que la Institución posee y los que se implementen, deberán establecerse los controles que sean necesarios que permitan verificar su exactitud, suficiencia y validez, para lo cual deberán Elaborarse las regulaciones correspondientes. Art. 124. El Hospital funcionará con un sistema de información que permita identificar, obtener, procesar y divulgar datos relativos a la información financiera, operacional y de cumplimiento Art. 125. Para garantizar la calidad de la información que se genere en las diversas unidades organizativas de la institución y que ésta sea útil para la toma de decisiones, debe reunir las siguientes características: apropiada, oportuna, actualizada, exacta, accesible y de fácil recuperación. Cada unidad organizativa debe establecer los puntos de control para verificar y Asegurarse que estas características se cumplen de acuerdo a los procesos que desarrollen. Legal interna y externa que posibilite la dirección, ejecución y control de sus operaciones acorde a las necesidades institucionales en un contexto de cambios constantes."

Según el Manual de Funciones del Ministerio de Salud Tareas y Responsabilidades:

- Mantener el funcionamiento de la farmacia a través de una racional planificación, organización control y evaluación de los recursos materiales y económicos disponibles
- Revisar requisiciones de pedido a almacén o bodega de medicamentos del establecimiento de salud
- Supervisar que se mantengan registros actualizados sobre existencias, consumo y saldos.

En el Código de Salud, el Art. 41: "Corresponden al Ministerio: numero 4) Organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias.

En el Reglamento General de Hospitales el Art. 92, establece: "El Médico Director del Hospital es la máxima autoridad responsable del buen funcionamiento de la Institución. Asimismo en el Art. 120 del mismo Reglamento, establece: Las Divisiones, Departamentos Unidades y Servicios deberán contar con los manuales Técnico-Administrativos necesarios para el normal funcionamiento y serán autorizados por el Director del Hospital.

La deficiencia se originó por parte de la Jefe de Farmacia, al no tener un control sobre la documentación resguardada en el área.

El no llevar los controles adecuados da lugar a que se incremente el riesgo de que se den irregularidades en el resguardo de documentación o que la misma sea utilizada para otros fines que podrían incrementar el riesgo de extravío o sustracción de medicamentos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En REF. Dirección.01.00.0.347 comentarios emitidos por la Dirección del Hospital y la Jefa de Farmacia del 28 agosto del 2013 exponen lo siguiente:

- 1- El día viernes 26 del julio13/, nos fueron solicitadas las requisiciones correspondientes a los pedidos al almacén en el período de diciembre del 2010, los cuales se encontraban debidamente resguardados, el documento contenía información correspondiente al mes de diciembre. El día martes 30 que se quiso enviar los documentos nos percatamos que esta no se encontraba y que por las investigaciones realizadas internamente presumimos que esta pudo caer en el depósito de la basura, por tal motivo y previa consulta con los delegados de la Corte de Cuenta, se remitió copias de los ingresos correspondientes al mes de diciembre.
- 2.- Que la documentación extraviada corresponde a las copias de las requisiciones en las que se solicita el pedido de medicamentos al almacén general del hospital, no obstante que los originales de estos se encuentran en el almacén.
- 3.- Que el registro de movimiento al inventario de la farmacia se encuentra respaldado en el Sistema Integrado para el Control de Inventarios (HNM.SISALUD.SICI) los cuales pueden ser corroborados mediante las requisiciones originales (se anexan copias).
- 4.- Queremos expresar que en el Servicio de Farmacia nunca se había dado pérdida de algún documento, por lo que nos comprometemos a mejorar los controles y resguardo de la información para que esta penosa situación no vuelva a suceder.
- 5.- Se anexa copias de los ingresos en el SICI y copias de las requisiciones originales que se encuentran en el almacén del hospital.

Comentarios emitidos por la Jefa de Farmacia de fecha 17 de diciembre del 2013, expone lo siguiente: "...Los documentos extraviados corresponden a las copias de los vales de salida de Almacén, no obstante que los originales se encuentran resguardados en el Almacén y toda la información de ingreso de esos documentos, se encuentra registrada y respaldada en el Sistema Integrado de Control de Inventarios; lo que permite dar cumplimiento al Art. 125 de las Normas Técnicas de Control Interno Especifica del Hospital de Maternidad el cual expresa:

"Para garantizar la calidad de la información que se genere en las diversas unidades organizativas de la institución y que esta sea útil para la toma de decisiones, debe reunir las siguientes características; apropiada, oportuna, actualizada, exacta, accesible y de fácil recuperación. Cada unidad organizativa debe establecer los puntos de control para verificar y asegurarse que estas características se cumplen de acuerdo a los procesos que desarrollen.

Por otra parte presento copias foliados del 1 al 386 y certificadas de las requisiciones originales correspondientes al periodo de julio a diciembre del 2010, a efecto de contar con la documentación de respaldo de los ingresos al sistema de inventarios del Servicio de Farmacia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar de que la Jefa de Farmacia remite copia certificada de todas las Solicitudes de Pedido de Medicamentos al Almacén del Hospital, correspondiente al semestre de julio a diciembre de 2010, eso le permite a ella tener evidencia de todo el medicamento que la farmacia tuvo en existencia para despacho a los pacientes que visitan el Hospital.

Sin embargo, eso no le exime de la responsabilidad que como jefatura debió haber tenido para garantizar el archivo de la documentación original que se utilizan en las actividades diarias de la Farmacia y especialmente la solicitud de medicamentos que tienen un valor monetario y que son con los cuales se tienen el respaldo de lo que ahí se despacha. Por lo tanto, por la falta de cuidado para el debido resguardo de la documentación, la observación no se da por superada.

A circular stamp with a signature in the center, likely an official seal or signature of an auditor or official.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Roberto Edmundo Sánchez Ochoa

Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Hospital Nacional Especializado de Maternidad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento así:

1.- Registros Incorrecto de Depreciación por un monto de \$ 442,104,78

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los no rubros examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad no haya cumplido en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Salvador, 19 de diciembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1.- REGISTROS INCORRECTO DE DEPRECIACIÓN POR UN MONTO DE \$442,104.78

Al verificar el registro contable de la depreciación, por un monto de \$442,104.78, se determinó que ésta se registró con el tipo de movimiento monetario 1, siendo lo correcto el tipo de movimiento 2, que registra un ajuste contable.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.2 Normas sobre Agrupaciones de datos contables, numeral 4, Agrupación por tipo de movimiento.

Los hechos económicos deberán estar asociados a uno de los siguientes códigos, que identifique el efecto contable que se producirá en la composición de los recursos y obligaciones:

- 1 MOVIMIENTOS MONETARIOS
- 2 AJUSTES CONTABLES
- 3 CIERRE Y APERTURA

"Los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones u otras operaciones de igual naturaleza, entre cuentas de INVERSIONES Y FINANCIAMIENTOS DE TERCEROS O PROPIOS, tales como costo de venta de bienes, condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza. Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. También se incluirán, excepcionalmente, bajo este tipo de movimiento los traspasos de Deudores Monetarios por concepto de convenios de pago de impuestos o prestación de servicios, por el monto que exceda la recuperación en el ejercicio contable".

"Los movimientos monetarios corresponderán a hechos económicos que generen derechos o compromisos monetarios, incluyendo devengamiento, percepción, pago o aplicación, como también los movimientos de carácter monetario como resultado de anticipos de dinero o depósitos de terceros. Los ajustes por errores en la contabilización de movimientos monetarios, se considerarán como tales y se registrarán con **SIGNO NEGATIVO**".

La deficiencia se debe, a la inobservancia a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Subsistema de Contabilidad Gubernamental, por parte de la señora Contadora y del Jefe UFI por no supervisar las operaciones contables, específicamente lo establecido en la Norma C.2.2 sobre Agrupaciones de Datos contables, numeral 4, Agrupación por tipo de movimiento.

Lo anterior conlleva a un incumplimiento de la normativa técnica aplicable, por lo que el registro no está apegado a la Norma, así como también a la relación de un movimiento monetario, cuando realmente no lo es, ya que es un ajuste contable que no afecta el presupuesto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 15 de agosto 2013, emitida por la Jefe UFI, manifiesta: "Ante tal situación es de aclarar que no existe sobrevaluación de Gasto de Gestión, ya que el monto de \$442,104.78

solo fue aplicado una vez al gasto (83815001) como consta en la partida contable 1/1332 y esto no genera ningún efecto a nivel de ejecución presupuestaria ni de flujo de fondos, por lo tanto tampoco en la composición de los Estados Financieros, es decir que en este caso en particular el hecho de poner tipo de movimiento 1 ó 2 no cambia en absoluto el resultado final desde la perspectiva financiera, aunque obviamente hay una discordia porque su naturaleza no es monetaria.

Por lo que a partir con lo observado a partir del ejercicio Financiero contable del año 2013, la partida por depreciación será aplicada al tipo de movimiento 2 como consta en la normativa vigente, por lo tanto se realiza nota referencia UFI:02.1.439"

En notas Nos. 02.01.3.645 y 648 ambas de fecha 13 de Diciembre de 2013, emitidas por la Jefe Financiera Institucional y por Contadora del Hospital, manifiestan: "Para cumplir con la observación remito partida contable Nos. 1/12255 (reversión de Partida) y 1/12256 (Correcta aplicación T.M.2)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Recibimos copia de las 2 partidas contables donde se realizan los ajustes a los gastos por depreciación del año 2010, considerando positivas las acciones tomadas por la Jefe UFI y la Contadora del Hospital, para regularizar los saldos a los estados financieros.

Considerando que el examen realizado por esta Corte de Cuentas, se hace a montos determinados a una fecha específica, en este caso al 31 de diciembre 2010, y que estos contemplaban en los gastos el monto en exceso de \$442,104.78, siendo hechos pasados que al revertirlos no afectan las cifras del ejercicio fiscal del 2010, los cuales fueron presentados al Ministerio de Hacienda. Por lo tanto la observación mantiene para las cifras del periodo auditado.

5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como resultados de la auditoría financiera, emitimos las siguientes recomendaciones, con la finalidad de que la Dirección del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, tome las acciones correctivas y preventivas que le ayuden a mejorar su gestión:

5.1 RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

RECOMENDACIÓN No. 1 DEL HALLAZGO CONTROL INTERNO

Recomendamos al Señor Director del Hospital, para que a través del Jefe de Farmacia, implemente controles y medidas de seguridad permanentes que le permitan resguardar la documentación original que respalda la solicitud e ingreso de los medicamentos, ya que la documentación debe de conservarse de 5 a 10 años, tal como lo establece la normativa legalmente aplicable.

40

5.2 RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES

RECOMENDACIÓN No. 1 DEL HALLAZGO CUMPLIMIENTO LEGAL

Recomendamos al Director del Hospital Nacional de Maternidad, para que a través de la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, se asegure que la Encargada del Área Contable, efectúe los registros contables de la depreciación según lo indica la normativa contable.

